

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasaron á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el espediente en que el Gobernador de la provincia de Córdoba ha negado al Juez de primera instancia de la Rambla la autorizacion para procesar al guardia municipal de la misma villa, Diego Arroyo Garcia, por lesiones, resulta:

Que Diego Arroyo y Miguel Costanilla, guardias municipales, fueron por orden del Alcalde de la Rambla á visitar las tiendas de vinos á fin de evitar en ellas toda clase de escándalos en el dia que se celebraba la fiesta del Señor:

Que con tal objeto se dirigieron á la de Juan Fernandez, y en el momento de imponer silencio con buenas razones á algunas de las personas que se encontraban dentro alborotando, uno de ellos descargó un golpe al citado guardia Costanilla rompiéndose por este el palo con que lo verificó, y dando ocasion tal hecho á que otro de los que se encontraban dentro de la tienda saliese navaja en mano en busca de los referidos guardias, por lo que el referido Diego Arroyo le descargó un bastonazo para contenerle, que es el que le produjo las lesiones:

Que dado parte al Juzgado de primera instancia de la Rambla de tales hechos, se instruyeron las correspondientes diligencias en averiguacion; y en su virtud el Juez, oido el Promotor fiscal, solicitó la previa autorizacion para procesar al municipal Arroyo, autor de las lesiones inferidas; pero el Gobernador, de cuerdo con el Consejo provincial, la denegó fundándose en la irresponsabilidad criminal de aquel empleado:

Visto el art. 8.º, casos cuarto y once del Código penal, segun los cuales está exento de responsabilidad criminal el que obra en defensa de su persona ó derechos, ó en cumplimiento de un deber ó

en el ejercicio legítimo de su derecho, autoridad, oficio ó cargo:

Considerando que de lo actuado en este espediente se desprenden fundamentos bastantes para estimar exento de responsabilidad al guardia municipal á quien se intenta procesar, puesto que está probado en el sumario que solo hizo uso del baston ó palo que llevaba cuando se vió acometido por el paisano, y gravemente desobedecido: por lo cual está dentro de los casos de escepcion á que se refiere el artículo 8.º del Código penal:

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á veintitres de febrero de mil ochocientos sesenta y seis.— Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

En el espediente en que el Gobernador de la provincia de Vizcaya ha negado al Juez de primera instancia de Valmaseda la autorizacion para procesar al Alcalde, Teniente de Alcalde y alguaciles del Ayuntamiento de aquella villa, por abuso de autoridad, resulta:

Que en 15 de julio último, al atravesar el pueblo de Valmaseda el regimiento infanteria de Guadalajara en direccion á Santoña, hubo necesidad de darle alojamiento, y de esta comision fueron encargados los alguaciles municipales Francisco de Vitoria y Eladio Rufrancos:

Que habiendo correspondido á Josefa Lizarralde un sargento con su asistente, se negó abiertamente á recibirlos, dando el pretexto de que su tienda no tenia capacidad suficiente para ello, por cuya razon los alguaciles, en cumplimiento de su deber, tuvieron que proporcionar al sargento otro alojamiento, en vista de la queja dada por el mismo de que la Lizarralde se obstinaba en su empeño; y al efecto dispuso el Alcalde se proporcionara alojamiento de su clase, lo que se realizó colocándole en casa de Toribio Garcia:

Que la Josefa Lizarralde, no satisfecha

con haberse negado á recibir, resistió despues el pago del importe del alojamiento, por lo que los alguaciles se vieron en la imperiosa necesidad de cobrar-se en un pedazo de jamon de su tienda, que se vendió en pública subasta en la cantidad de 60 rs.:

Que la interesada acudió en queja al Juzgado de primera instancia de Valmaseda, y en su virtud se instruyeron las oportunas diligencias, cuyo resultado fué pedir el Juez la autorizacion para procesar al Alcalde, primer Teniente y alguaciles que ordenaron y ejecutaron el embargo, de conformidad con lo espuesto por el Promotor Fiscal, que estimaba á aquellos empleados incurso en el delito de abuso de autoridad:

Por último, que el Gobernador se la negó, de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial, fundándose en que con arreglo á las leyes recopiladas y varias disposiciones posteriores, es una carga vecinal el alojamiento de las tropas nacionales, y que de ella solo pueden escusarse las personas que señalan espresamente dichas disposiciones, entre las que no se hallaba comprendida Josefa Lizarralde:

Visto el art. 494, caso tercero del Código penal, por el que se castiga al que faltare á la obediencia debida á la Autoridad, dejando de cumplir las órdenes particulares que esta le dictare, en todos aquellos casos en que la desobediencia no tenga señalada mayor pena por el Código ó leyes especiales:

Considerando que al negarse Josefa Lizarralde á cumplir la orden que la dió el Alcalde, referente al alojamiento, incurrió evidentemente en la pena señalada en el artículo del Código que se acaba de citar; por cuya razon es obvio que el referido Alcalde estuvo dentro de sus atribuciones exigiendo á la vecina desobediente que pagase el gasto verificado por el sargento y su asistente:

Considerando que en tal concepto y siendo muy aceptable la doctrina sentada por el Consejo provincial de Vizcaya con respecto á la carga vecinal rehusada por la Josefa Lizarralde, no puede decirse que el Alcalde abusó de su autoridad al cumplir con su deber de dar alojamiento á la tropa, como Autoridad adminis-

trativa á quien correspondia este servicio:

Considerando, por último, que el Teniente y alguaciles á quienes tambien se intenta procesar están exentos de responsabilidad criminal por haber obrado en virtud de obediencia debida:

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á veintitres de febrero de mil ochocientos sesenta y seis.— Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. señor: Aprobando la Reina (que Dios guarde) lo propuesto por V. E. en su escrito de 27 de enero próximo pasado, se ha servido nombrar Secretario del Consejo, cuyo destino queda vacante por haber sido elegido Diputado á Cortes y aceptado y jurado este cargo el Brigadier don Mariano Perez de los Cobos que lo desempeñaba, al Coronel de caballeria don Filiberto Fernandez Cenozo, actual Oficial mayor de la Gerencia del referido Consejo; y para la plaza que el anterior deja vacante á don Casto Gimeno y Ortega, Teniente Coronel primer Gefe del batallon provincial de Zaragoza; debiendo disfrutar el primero de dichos Gefes el sueldo anual de 33.000 reales, y el segundo el de 25.000 reales tambien anuales, que es el asignado en la plantilla.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1866.—O'Donnell.—Señor Presidente del Consejo de Redenciones.

Continúan los Escalafones de los empleados de la administración activa dependientes del ministerio de Fomento, empezados á publicar en el número 61, correspondiente al lunes 12 del corriente mes.

Table with columns: Número según el escalafón, Número según la categoría, Nombre del empleado, Destino que sirve, Sueldo que disfruta Escudos, Fecha de la toma de posesión, OBSERVACIONES. Includes sections for TERCERA CLASE, CUARTA CATEGORIA, PRIMERA CLASE, and SEGUNDA CLASE.

(Se continuará.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Beneficencia.
Negociado 2.º—Núm. 101.

Dedicada la cuestacion que desde tiempo inmemorial se establece en los templos de esta corte y pueblos de la provincia durante los dias de Semana Santa al sagrado fin de socorrer los acogidos en la Inclusa y Colegio de la Paz, recomiendo muy eficazmente á todos los señores Alcaldes se sirvan invitar á las señoras de sus respectivas demarcaciones y escitar la caridad y sentimientos piadosos de sus convecinos, para que cooperen al mas favorable éxito de una costumbre tan beneficiosa, á fin de que en la próxima Semana Santa se demuestren de una manera digna los caritativos sentimientos de que se hallan adornados.

Al mismo tiempo debo prevenirles que con toda brevedad entreguen en la Secretaria de la Junta de Damas de honor y mérito el producto de la referida cuestacion, facilitando una nota de las iglesias y personas que hayan contribuido con sus servicios y limosnas al resultado que se desea.

Madrid 21 de marzo de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

Seccion de Fomento.—Negociado 7.º—Minas.
Número 76.

Por decreto de esta fecha ha sido aprobada la constitucion de una Sociedad especial minera que con el nombre de la *Iberia Industrial* se ha establecido en esta capital, cuyo objeto es el beneficio de una mina de hierro argentífero, denominada *La Iberia*, sita en término de Cuevas, en la provincia de Almería.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, se publica en los periódicos oficiales.

Madrid 12 de marzo de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

Don José Osorio y Silva, Duque de Sesto y Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que don Rafael Amor Becin, vecino de esta capital, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 14 del corriente una solicitud pidiendo la propiedad de dos pertenencias de una mina de cinabrio que tendrá por nombre *Santa Rafaela*, sita en el punto llamado Pradera de la Arganzuela, término municipal de Madrid, distrito municipal del mismo. El terreno registrado linda al Oriente con arroyo Abroñigal, á Mediodía con rio Manzanares, al Norte el Canal del mismo nombre y al Poniente el puente de Toledo.

Designa las dos pertenencias que solicita en esta forma: se tomará por punto de partida una pequeña calicata abierta, inmediata al rio, y á unos cien metros del puente de Santa Isabel; desde este punto y en direccion O. se medirán 300 metros, poniendo la primera estaca; desde esta en direccion N. se medirán 200 metros y se colocará la segunda estaca; desde esta en direccion E. se medirán 600 metros, colocando la tercera estaca; desde esta en direccion S. se medirán 200 metros, poniendo la cuarta estaca; desde esta en direccion O. se medirán 300 metros hasta intestar con el punto de partida.

Y habiendo admitido por mi decreto de este día la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el *Boletín Oficial* de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el Ayuntamiento

de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 de la ley de minas de 6 de julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de sesenta dias.

Madrid 14 de marzo de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Agricultura.—Núm. 92.

Con esta fecha he concedido autorización al Excmo. señor Duque de Sesto para que abra una parada pública en el soto de Algete, término de la villa de este nombre, compuesta de cuatro caballos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, encargando á los señores Alcaldes de la provincia cuiden de dar publicidad al presente anuncio para que llegue á noticia del público.

Madrid 20 de marzo de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º—Número 1597.

En la villa de Puebla de Trives, en la provincia de Orense, ha fallecido un sujeto llamado Vicente Rodriguez, hijo de Toribio y de Maria Antonia, cuyo apellido se ignora, natural, segun se dice, de Medina del Campo, de 50 años de edad y de estado soltero, habiendo dejado la suma de 1692 rs., despues de satisfecho su entierro y otros pagos; y por si en alguno de los pueblos de esta provincia existiesen parientes del finado, se publica el presente á fin de que puedan dirigirse á este Gobierno de provincia, haciendo la oportuna reclamacion.

Madrid 20 de marzo de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

Número 1604.

Los señores Alcaldes de esta provincia, Inspectores, Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Juan Lopez Martinez, soldado desertor del batallon Cazadores de Arapiles, y cuyas señas se espresan á continuacion; y en caso de ser habido, lo pondrán á disposicion del Excmo. señor Gobernador militar de esta plaza y provincia, que lo reclama.

Madrid 20 de marzo de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

Señas de Juan Lopez Martinez.

Edad 17 años, estatura un metro 595 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, sin barba, y frente espaciosa: tiene una cicatriz en la mejilla derecha.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la Direccion general ha señalado el día 11 del próximo mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de 5800 kilogramos de aceite con destino al alumbrado de los faros de la provincia de Almería, presupuestados en 3248 escudos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Almería ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto

para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 200 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 50 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10.

Madrid 12 de marzo de 1866.—El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra Meneses.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 12 de marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de 5800 kilogramos de aceite con destino á los faros de la provincia de Almería, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de este servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia del señor don Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, nombrado en comision para el despacho del de igual clase del de Palacio de la misma, refrendada del Escribano del número de esta corte don Vicente Reyter, se cita, llama y emplaza nuevamente por medio del presente, y término de 15 dias, al señor Presidente ó individuos de la Junta directiva de la Sociedad minera titulada *Las Cabañas*, á fin de que comparezcan en dicho Juzgado, por sí ó persona competentemente autorizada al efecto, á usar de su derecho en la demanda de terceria de dominio producida en el referido Juzgado y citada escribania por don Leon Perez Bobadilla, como Presidente de la Sociedad fundidora *Buena Fé*, á una fabrica de fundicion embargada á instancia de don Rafael Gascon y Moreno en los autos segudos por el mismo con don Francisco Huertas, como Presidente que fué de la espuesta Sociedad *Las Cabañas*, sobre pago de 10.000 rs. vellon; bajo apercibimiento que de no comparecer, se entenderán las diligencias á aquellos pertinentes con los estrados del Juzgado, parándose el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de marzo de 1866.—Reyter.
197.

En virtud de providencia del señor don Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, sustituto del doctor don Claudio Sanz y Barea, se saca á pública y voluntaria subasta, por segunda vez, una casa en esta corte, calle del Caballero de Gracia, núm. 22 moderno, 38 antiguo, de la manzana 292, que tiene de sitio 510 metros 25 decímetros, equivalentes á 5995 piés 76 decímetros cuadrados, y ha sido retasada en 62.500 escudos, ó sean 625.000 rs., á rebajar cargas, estando señalado para su remate el día 16 del próximo mes de abril, á la una de la tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, situada en el piso bajo de la territorial.

Las personas que quieran adquirir mas noticias, pueden acudir á la escribania del infrascrito, situada en la Cava de San Miguel, número 6, cuarto segundo, todos los dias no feriados hasta el del remate, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 21 de marzo de 1866.—Francisco Fernandez de la Torre.—193.

En virtud de providencia del señor don Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada del infrascrito Escribano, sustituto del doctor don Claudio Sanz y Barea, se saca á pública subasta un molino harinero, situado en término de Guadarrama, titulado del Rey, perteneciente al concurso de acreedores al Pósito de Madrid, que ha sido tasado por los arquitectos don Simon Abalos y don Severiano Sainz de la Lastra en 41.780 reales vellon, ó sean 4178 escudos, á rebajar cargas. Y para el doble remate que ha de celebrarse en la audiencia de dicho Juzgado y de Colmener Viejo, se ha señalado el día 10 de abril próximo, á la una de la tarde; advirtiendo que para tomar parte en la subasta se ha de acreditar haber consignado en la Caja general de depósitos el 10 por 100 de la tasacion.

Las personas que quieran adquirir mas noticias pueden acudir á la escribania del actuario, situada en la Cava de San Miguel, núm. 6, cuarto segundo, todos los dias no feriados hasta el del remate, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde.

Madrid 17 de marzo de 1866.—Francisco Fernandez de la Torre.—202.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

Por providencia del señor don Francisco Sapiña y Rico, Comendador de número de la Real orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la Latina de esta corte, refrendada del Escribano del número don Fermin de Arauna, se vende en pública subasta una casa sita en esta corte, calle de la travesía de la Comadre, números 4 nuevo, 11 antiguo, manzana 49, la que medida geoméricamente comprende la superficie horizontal de 1389 piés cuadrados, la cual se halla retasada por el arquitecto de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando don Leopoldo Zoilo Lopez en la cantidad de 28 623 rs., á rebajar cargas. Y para su remate se señala el día 23 de abril próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de dicho señor Juez, que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra el tipo de la mencionada retasa.

Madrid 20 de marzo de 1866.—Fermin de Arauna.—203.

Juzgado de paz de Chamartin.

Por providencia del señor Juez de primera instancia de este partido, de 1.º del corriente, y procedentes del abintente

tato del finado don Pedro de Ibarreta, se sacan á licitacion los géneros coloniales, bienes muebles y semovientes que se espresan á continuacion:

Cuatro sacos de cacao Caracas con 18 arrobas.
 Nueve idem de Guayaquil con 43 id.
 Cinco sacos de azúcar morena con 20 idem.
 Cinco id. de id. terciada con 20 id.
 Cinco id. de id. blanca con 20 id.
 Una churla de canela de primera, con una arroba 20 libras.
 Diez arrobas y 23 libras de chocolate de varios precios.
 Un macho mular para tiro y carga.
 Un molino de chocolate con todos sus enseres.
 Un carrito con todos sus aperos.
 Cuya subasta se ha de celebrar, bajo los precios y pliego de condiciones que estarán de manifiesto, el martes 27 del corriente, de diez á doce de su mañana, en el Juzgado de paz de esta villa.
 Chamartin 17 de marzo de 1866.—El Juez de paz, Hermenegildo Rodriguez.
 (291.—N. 1.º)

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Parla.
 Para la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo de 1866 á 1867, los propietarios, colonos y ganaderos de este término municipal presentarán relaciones de altas ó bajas en la Secretaría del Ayuntamiento, en término de quince dias, desde la publicacion de este anuncio; y caso de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.
 Parla 12 de marzo de 1866.—El Alcalde, Ventura Bermejo.

Alcaldia constitucional de Carabaña.
 Autorizados el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa por la Administracion de Hacienda pública para proceder á la formacion de un nuevo amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, es indispensable que los propietarios y colonos en el mismo, asi vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del improrogable plazo de quince dias, relaciones juradas por duplicado, y arregladas á lo prevenido por la Administracion de Hacienda pública, con sujecion al art. 20 del Real decreto de 25 de mayo de 1845; en inteligencia que de no verificarlo, no les quedará derecho á reclamacion alguna, y además de ser multados como dispone el art. 24 del referido Real decreto, se les formará de oficio.
 Carabaña 12 de marzo de 1866.—El Alcalde constitucional, Celedonio Morata.

Alcaldia constitucional de Patones.
 Para proceder á redactar un nuevo amillaramiento de riqueza que sirva de base á la derrama de la contribucion territorial de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, con la autorizacion competente de la superioridad, fecha 10 de marzo del corriente, se hace preciso que los terratenientes de esta jurisdiccion presenten sus relaciones juradas de todas las fincas que posean en este término municipal, en el improrogable término de doce dias, á contar desde que éste anuncio se inserte en el *Boletín Oficial* de esta provincia; en la inteligencia que de no presentarlas

en el tiempo prefijado y en la forma que se ordena, se procederá á dichos trabajos con arreglo á instruccion.
 Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los interesados y no aleguen despues ignorancia.
 Patones 12 de marzo de 1866.—El Alcalde constitucional, Genaro Vara.—El Secretario, Antonio Gutierrez.

Alcaldia constitucional de Villamanrique de Tajo.
 El apéndice al amillaramiento de esta villa que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1866 á 67, se halla concluido y de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para oír las reclamaciones, pasado el cual no se oír ninguna.
 Los señores Alcaldes de Villarejo de

Salvanés y Belmonte de Tajo darán la mayor publicidad en sus respectivos pueblos al presente anuncio.
 Villamanrique de Tajo 15 de marzo de 1866.—El Alcalde, Javier Enciso.

Alcaldia constitucional de Guadalix.
 En la noche del 14 del actual le han faltado á Benito Martin, de esta vecindad, de una casilla pajar una yegua, pelo castaño oscuro, como de seis y media cuartas de alzada, de seis años de edad, hierro en la nalga derecha, con una estrella en la frente, herrada de las manos; otra yegua del mismo pelo que la anterior, de tres años de edad, como de cinco cuartas de alzada, con una estrella en la frente; y un potro, pelo oscuro, de dos años de edad, paticalzado de la pata izquierda, tambien estrella en la frente: estas dos últimas sin hierro ni señal. Y con el fin de averiguar su paradero se fija el presente.
 Guadalix 15 de marzo de 1866.—El Alcalde constitucional, Fausto Gamó.
 (285.—N.º 1.º)

se les requiera por segunda vez en cumplimiento de lo que preceptúa la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859 en su art. 21, para que si gustan se sirvan mandar recoger los recibos correspondientes á las acciones que cada uno posee.
 Madrid 18 de marzo de 1866.—El Presidente, Juan Moreno Benitez.—El Contador Secretario, Gabriel García.
 200.

Don Manuel Carpintero.
 Manuel García Perez.
 Juan Rodero del Brio.
 Juan José de la Riva.
 Eduardo Sanchez Cortés.
 Juan Solano Redondo.
 Santos Criado.

Hallándose en descubierto en esta Sociedad, por no haber satisfecho los dividendos pasivos que les han correspondido, los señores que se espresan á continuacion, la Junta directiva ha acordado se les requiera por primera vez en cumplimiento de lo que preceptúa la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859 en su art. 21, para que si gustan se sirvan mandar recoger los recibos correspondientes á las acciones que cada uno posee.
 Madrid 18 de marzo de 1866.—El Presidente, Juan Moreno Benitez.—El Secretario Contador, Gabriel García.

D. Emilio Bernaldez.
 D.ª Manuela Antúnez de Blanco.
 D. José de Miró y Sagarra.
 D.ª Emilia de Blanco y Miró.
 D. Federico de Blanco y Antúnez.
 201.

BIBLIOGRAFIA.

Leyes y Reglamentos para el Gobierno y Administracion de las provincias: va incluida la ley de imprenta comentada.

Esta obra, diversa de otras que hemos anunciado, comprende las leyes, decretos y Reales órdenes que citamos á continuacion:

Ley para el gobierno y administracion de las provincias.—Id. de disenso paterno.—Real decreto derogando el párrafo 10 del art. 10 de la ley del gobierno de las provincias.—Reglamento para la ejecucion de la ley del gobierno y administracion de las provincias.—Id. en cuanto á los Sub-gobernadores.—Ley de presupuestos y contabilidad provincial.—Real decreto ampliando y delegando facultades á los Gobernadores.—Otro uniformando los presupuestos provinciales con los generales del Estado.—Ley de nombramiento de Alcaldes-Corregidores.—Id. de reuniones públicas.—Reglamento de las funciones que deben ejercer los Gobernadores de provincia y delegados especiales del gobierno cerca de las companias mercantiles por acciones.—Id. sobre el modo de proceder los Consejos provinciales en los negocios contenciosos de la administracion.—Circular que contiene las modificaciones del precedente reglamento.—Reglamento orgánico de las Juntas de agricultura, industria y comercio.—Ley de montes.—Reglamento para los guardas municipales y particulares de campo de todos los pueblos del Reino.—Ley de ensanche de las poblaciones.—Id. de expropiacion de terrenos.—Id. de imprenta comentada.

Véndese al precio de OCHO REALES, en la Administracion de este periódico, Corredora baja de San Pablo, número 59, tienda.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.
 Imp. del *Boletín*, calle del *Alarante*, 7.
 MADRID: 1866.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 18 de marzo de 1866, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.

INGRESOS.

	Reales vellon.	Número de imposiciones	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
PLAZUELA DE LAS DESCALZAS.				
Seccion 1.ª	47.796	435	64	499
2.ª	27.822	307	"	307
3.ª	38.022	445	"	445
4.ª	29.298	333	"	333
PLAZUELA DE SANMILLAN N.º 11.				
Seccion 5.ª	24.925	273	43	286
CALLE DE FUENCARRAL HOSPICIO.				
Seccion 6.ª	21.988	237	5	242
TOTALES.	159.854	1730	82	1812

REINTEGROS.

	Reales vellon.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
PLAZA DE LAS DESCALZAS.				
Seccion 1.ª	493.370,57	433	34	467

El Director de semana, Manuel Catalá de Valeriola.—Los Vocales—Juan Travesedo.—Andrés Ibarbia.—Joaquin Alcalde.—Eusebio Garcia Villareal.—Domingo Benito Guillen.—Juan José Fuentes.—Marqués de Villareal del Tajo.—Carlos Flores.—Basilio de Chayarrí.—Marqués de la Torrecilla.—Basilio Sebastian Castellanes.—Francisco de Paula Lobo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA ESPLORADORA EN HUEJAR SIERRA.
 Sociedad especial minera.
 La Junta directiva, en cumplimiento de su acuerdo, hace el segundo requerimiento á los socios morosos en el pago de los dividendos pasivos, con arreglo al artículo 21 de la ley, y 9.º de nuestro reglamento social.
 Don Meliton Cid por una accion, 14 dividendos, importantes 1440 rs.; don Andrés Pereira, por una accion, 12 dividendos, 1200 rs.; don Juan Martinez, por una accion, 6 dividendos, 600 rs.

Lo que se hace saber por el presente anuncio, sin perjuicio del oportuno aviso á domicilio, para que se presenten á hacer el pago en casa del Tesorero de la sociedad, don Miguel de la Peña, que vive calle de Esparteros, núm. 10, tienda, todos los dias, excepto los festivos.
 Madrid 21 de marzo de 1866.—P. A. de la J. D.—El Secretario, José M. Marqués.—199.

UNION Y VERDAD.

Mina San Agustin.
 Hallándose en descubierto en esta sociedad por no haber satisfecho los dividendos pasivos que les han correspondido los señores que se espresan á continuacion, la Junta directiva ha acordado